

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.429 · 1993

LEY 11.429

Boletín Oficial, 26 de agosto de 1993 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.429

LEY 11429

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Dónase a la Agrupación Deportiva Infantil Platense (ADIP), con Personería Jurídica N° 0633, Matrícula N° 7050 del año 1986, el predio ubicado en el partido de La Plata, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción II, Sección E, Quinta 75, Manzana 75c, Parcela 1a, inscripto bajo la matrícula N°187.138 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Destinar el inmueble a la actividad deportiva.

b) Obligarse a no enajenar, gravar, ceder y/o transferir pro cualquier título, ni locar el predio adjudicado por un lapso de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción de la escritura traslativa de dominio.

c) No poseer con anterioridad a la adjudicación ningún otro terreno bajo cualquier régimen.

d) Permitir una permanente y efectiva inspección y control para verificar el estricto control de la presente.

La violación de lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo ocasionará la pérdida de todo derecho al bien donado, con reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°. Todos los actos jurídicos necesarios para la escrituración del terreno adjudicado estarán exentos del pago de impuestos y tasas provinciales, otorgándose la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios por la Escribanía General de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Declárase de interés general a la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.429. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).